



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00156 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YEIMI LORENA PERDOMO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L (\$34.533.160) M.L por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 2450135844.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 4 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.
- c.** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$17.233.990) M.L por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 14945736 certificado DECEVAL 0017819843.
- d.** Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 17 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal c.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido a AECSA.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a los abogados autorizados en el acápite de la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, los estudiantes de Derecho deberán allegar el certificado de estudios universitarios de Derecho previo a tenerlos en cuenta como dependientes.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025** hoy **4 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d05b14a70500a3c4f177855e575e8bc54ba99567c12fd27e75e6c7f645bffb1**

Documento generado en 01/03/2024 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>